SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: APRUEBA CLAUSULA ALTER-NATIVA DE PLAZOS CORTOS

CIRCULAR Nº 237

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Septiembre 29 de 1982.

VISTOS: Las facultades que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931 y letra a) del artículo 4º del D.L. Nº 3.538 de 1980, y continuando con una política de información a los asegurados sobre las condiciones generales de los contratos de seguros, el Superintendente infrascrito ha resuelto aprobar la siguiente cláusula optativa para la aplicación de los plazos cortos:

"El seguro podrá darse por ter minado en cualquier momento a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada aquella a razón del 10% por mes corrido o iniciado, porcentaje que se calculará a partir de un% para el primer mes".

- 1) El porcentaje señalado en la disposición anterior, podrá variar entre un 10% y un 30% para el primer mes.
- 2) Consecuente con lo anterior, y para el efecto de informar correctamente a los asegurados, las compañías que opten por aplicar este sistema deberán incluir en el ejemplar de la respectiva póliza una tabla de aplicación de la regla an terior en conformidad a la que se cita a continuación como ejemplo.

PERIODO	% DE DEVOLUCION
1 mes 2 meses	Valor prima - X% valor prima Valor prima - (X% + 10%) valor prima
3 meses 4 meses	Valor prima - (X% + 20%) valor prima Valor prima - (X% + 30%) valor prima
5 meses 6 meses	Valor prima - (X% + 40%) valor prima Valor prima - (X% + 50%) valor prima
7 meses	Valor prima - (X% + 60%) valor prima
8 meses 9 meses	Valor prima - (X% + 70%) valor prima Valor prima - (X% + 80%) valor prima
10 meses 11 meses	Valor prima - (X% + 90%) valor prima
12 meses	

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE



000823